CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de los demandados, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COMPASS GROUP SERVICES S.A informándole que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **COMPASS GROUP SERVICES S.A**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1703 del 06 de julio de 2015, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **COMPASS GROUP SERVICES S.A**, informando que debe de consignar a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio # 1703 del 06 de julio de 2015.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00174-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002149

sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00076-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

000250

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00666-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002159

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se hace necesario oficiar a la Subdirección de Tesorería Municipal Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, informándole que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito y lo que se ordenó en oficio #03-0787 del 27 de Marzo de 2019, es el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario que perciba el demandado LUIS ARMANDO CUERO ALMENDRA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Subdirección de Tesorería Municipal Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, informándole que el presente proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito y lo que se ordenó en oficio #03-0787 del 27 de Marzo de 2019, es el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del salario que perciba el demandado LUIS ARMANDO CUERO ALMENDRA.

2.- POR SECRETARIA, remítase copia del oficio #2154 del 21 de septiembre de 2015, a la Subdirección de Tesorería Municipal Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00468-00 (26)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002160

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA líbrese y envíese copia del oficio No. 2124 del 27 de septiembre de 2010 al Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra-Valle, para que haga parte dentro del proceso que adelanta la señora MARIA EUGENIA TASCON GONZALEZ, contra MARIA ISLENY LENIS ARENAS, sin radicación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00209-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Líbrese el comisorio correspondiente.

3.- AGREGAR para que conste la respuesta allegada por Banco Itaú

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00566 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 MAY 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No 2154
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la reproducción del despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de litigio.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, la facultad para diligenciar las comisiones civiles.

Por lo anterior, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado "MUDINTER DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA LTDA" con NIT. 800.061.804-8, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada allegado por la parte actora.

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado "MUDINTER DE COLOMBIA Y COMPAÑÍA LTDA" con NIT. 800.061.804-8, propiedad de la sociedad demandada, ubicado en la Calle 32 No. 1 A -12 de Cali.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito oficio que antecede, el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que han sido descontados a la ejecutada a la cuenta de este Despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 97, el apoderado demandante solicita el pago de los títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas del proceso, una vez cancelado dicho valor se decrete la terminación de proceso.

Revisado el portal web del Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta de este Despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de $90.460 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la terminación del proceso, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a ello, toda vez que con la cancelación de los dineros que se ordenan en el presente auto, no se alcanza a cubrir la liquidación del crédito y las costas del proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ con C.C#16.586.443 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002349161	03/04/2019	$ 7.812,00
469030002349164	03/04/2019	$ 3.906,00
469030002349167	03/04/2019	$ 5.273,00
469030002349170	03/04/2019	$ 27.636,00
469030002349174	03/04/2019	$ 13.476,00
469030002349179	03/04/2019	$ 21.979,00
469030002349183	03/04/2019	$ 10.386,00
TOTAL		**$90.468.00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- NEGAR la terminación del proceso, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00174-00 (05)
sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE Mayo DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que hace necesario nuevamente oficiar al pagador de Colpensiones, informando sobre el cambio del número de cuenta de los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #0985 del 28 de junio de 2016 de la aquí demandada.
El secretario,

Auto sust No.0002162.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de **COLPENSIONES**, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #0985 del 28 de junio de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #0985 del 28 de junio de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00398-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0002135

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370 – 581004.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00603 (15)
Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 0002136
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve de 2019.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la constancia de notificación allegada por la parte actora.

2.- LIBRESE por secretaria la notificación establecida en el art. 292 del C.G. del P. a los acreedores hipotecarios dentro del presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00868 (07)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002161.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la peticionaria, allega la certificación de existencia y representación legal de la entidad demandante; con lo cual acredita representación legal, por lo que se procederá aceptar el poder visible a folio 139 del plenario.

De otro lado a folio 141 la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de títulos y como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario, se observan dineros en la cuenta de este Despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma de $1.699.392, a la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO con T.P 122.381 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO con C.C#29.739.731 de los siguientes depósitos Judiciales;

469030002266326	26/09/2018	$ 206.233,00
469030002276537	23/10/2018	$ 206.233,00
469030002292274	23/11/2018	$ 206.233,00
469030002307420	21/12/2018	$ 206.233,00
469030002316426	21/01/2019	$ 218.615,00
469030002330203	19/02/2019	$ 218.615,00
469030002344799	26/03/2019	$ 218.615,00
469030002356920	25/04/2019	$ 218.615,00
TOTAL		**$1.699.392,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00398-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE MAYO DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

000128

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00580-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002147

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00431-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002132

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00506-00 (33)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002157

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega el certificado de tradición del vehículo objeto de la Litis, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de mayo de 2018.

Es preciso indicarle al peticionario, que se sirva dar cumplimiento a los autos #0002489 del 04 de mayo de 2017 y auto #0002421 del 29 de mayo de 2018, a fin de que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas CMP-695, en donde se conste el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES, a fin de proceder a fijar fecha de remate.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, que se sirva dar cumplimiento a los autos #0002489 del 04 de mayo de 2017 y auto #0002421 del 29 de mayo de 2018, a fin de que aporte el certificado de tradición del vehículo de placas CMP-695, en donde se conste el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES, a fin de proceder a fijar fecha de remate.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00712-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MAYO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

000236

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00917-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00467-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 000214

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00840-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00222-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002133

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la adjudicataria solicita el pago de $1.083.430 que corresponde al impuesto predial, megaobras, gas y servicios públicos.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago solicitado por la rematante, el cual será pagado de la siguiente manera: se fracciona el título judicial No. 469030002271405 por valor de $1.083.430.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $1.083.430 a la adjudicataria.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $1.083.430 a la adjudicataria DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE con C.C#31.528.976, el siguiente título judicial;

469030002271405	08/10/2018	$ 9.350.000,00
Se fracciona en:	$1.083.430	Para ser entregado a la adjudicataria
	$8.266.570	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00849-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE mayo DE 2019

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edu... Silva Cano
Secretario

002130

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor LUISA MARIA MOYA AYALA, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00090-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

000213

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no coincide con el ordenado en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00675-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002129

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00042-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

0002131

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00840-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002140

sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00254-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 Mayo DE 2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No._____ 000242

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00467-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

000214

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00663-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0002141

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00667-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002148

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00535-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:**09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00638-00 (06)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Mayo-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002127

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00227-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002125

Auto sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAEL ALVAREZ BUENDIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01123-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002128

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA ARGOTY BOTERO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00463-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/05/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No. 0002151

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora solicita se comisione ara llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble con matricula No. 370 – 129174.

Sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que mediante oficio No. 809 de 15 de marzo de 2012 el Juzgado 25º Civil Municipal, que por remanentes dejo a disposición de este asunto el inmueble con matrícula 370 – 129174, allego copia autentica de la diligencia de secuestro sobre el mismo bien, visible a folio 30 de este cuaderno, en consecuencia no hay lugar atender favorablemente su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria de la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula 370 – 129174 obrante a folio 30 de este cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00618 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 687

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 2593420

Capital	$	35.642.976
Interés mora 12-09-17 A 03-11-17	$	1.411.461
Abono reportado 03-11-17	*$*	*3.279.602*
Capital aplicado el abono	$	33.774.835
Interés mora a 03-11-17		0
Interés mora 4-11-17 A 02-03-18	$	3.048.291
Abono reportado 02-03-18	*$*	*1.050.000*
Capital aplicado el abono	$	33.774.835
Interés mora a 02-03-18	$	1.998.291
Interés mora 03-03-18 A 08-03-18	$	891.656
Abono reportado 08-03-18	*$*	*2.324.325.91*
Capital aplicado el abono	$	33.209.213.91
Interés mora a 08-03-18	$	0
Interés mora 09-03-18 A 28-03-19	$	9.213.122
Total	**$**	**42.422.335**

2.- Pagaré del 22 de agosto de 2016

Capital	$	2.317.140
Interés mora 29-09-18 A 28-03-19	$	298.208
Total	**$**	**2.615.348**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00623 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No. 2083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por las acreencias hipotecarias que posee el inmueble embargado por cuenta de este proceso, toda vez que el curador contesto la demanda.

Ahora bien, debe indicársele al peticionario que tal y como se resolvió mediante en auto de 22 de junio de 2015, obrante a folio 19 del tercer cuaderno, con la demanda acumulada no se aportó el titulo base para la ejecución, luego entonces no hay lugar a librar mandamiento de pago por la garantía hipotecaria solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición realizada por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00138 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-MAY-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002139

sust No._____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00855-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 Mayo DE 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No 0002152

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la copia de la consignación allegada por TENORIO DURAN & CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00577 (18)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAY-2019**

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cadena
Secretario